

Decreto por el cual se crea la Sección de Archivos Presidenciales del Archivo General de la Nación.

D.O.F. 26 de septiembre de 1988.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 26, 27 fracción XVIII, 32 fracción XVIII y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 1, 2 fracción XI, 4 y 77 de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la comunicación amplia y permanente entre el Gobierno y la sociedad es una de las condiciones básicas para el perfeccionamiento de la democracia, por ser indispensable que los ciudadanos conozcan la dimensión y características de los problemas que debe atender la Administración Pública, para promover su interés y participación en el proceso de toma de decisiones y ejecución de acciones que requieran, de lo cual surge su compromiso solidario con el esfuerzo conjunto de superación y mejoramiento político, económico, social y cultural de la Nación;

SEGUNDO.- Que el conocimiento por los ciudadanos respecto de las acciones de gobierno se ha venido impulsando y promoviendo por los regímenes emanados de la Revolución Mexicana, para que cada vez se tenga un mayor y más amplio acceso a los antecedentes, estudios y proyectos en que se apoyan las decisiones de gobierno, así como su proceso de ejecución y cumplimiento, como un medio de acercamiento entre gobernados y gobernantes;

TERCERO.- Que el acopio y archivo de la documentación que contiene toda la información necesaria para el conocimiento de los problemas, la identificación de las acciones, el señalamiento de los objetivos y la evaluación de la gestión gubernamental, es indispensable para la actividad administrativa del futuro, además de constituir documentación de un valor histórico singular;

CUARTO.- Que al inicio de la presente Administración y con el propósito democrático de promover la participación ciudadana y difundir las razones y las obras del Gobierno de la República, se formó la Unidad de la Crónica Presidencial, como un instrumento para dejar una memoria organizada de las actividades de la administración, donde contemporáneos y generaciones futuras puedan conocer las dificultades y los logros del esfuerzo nacional que impulsa y coordina el Ejecutivo Federal;

QUINTO.- Que la Unidad de la Crónica Presidencial ha logrado formar un centro de documentación que expone el esfuerzo de los servidores públicos por entender y actuar sobre la realidad presente, en el cual se han reunido, clasificado y catalogado los elementos escritos, gráficos, visuales y sonoros que dan testimonio de la filosofía política, los planes y programas, los estudios y evaluaciones, las normas y reglamentos, así como los índices y estadísticas generados por las entidades de la Administración Pública Federal, centro de documentación que constituye una inapreciable fuente de conocimiento para la presente y futuras generaciones acerca de la actual etapa de nuestra historia nacional;

SEXTO.- Que el Archivo General de la Nación es el órgano encargado de la custodia, clasificación y catalogación de todos los documentos propiedad de la Federación, que ha logrado conservar la más valiosa información histórica desde la Epoca Colonial hasta nuestros días, y que requiere de una sección dedicada especialmente a los Archivos Presidenciales, para facilitar la organización y consulta de esta trascendental documentación;

SEPTIMO.- Que el Archivo General de la Nación desempeña su función de conformidad a lo dispuesto por su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 1946, por el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de julio de 1980, que le encomienda ser la entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal, y por el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de noviembre de 1982 que le asigna competencia para determinar el valor histórico de la documentación contable comprobatoria del ingreso y del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que para el logro de los propósitos expresados en los considerandos anteriores, es necesario complementar su normatividad para crear la Sección de Archivos Presidenciales del Archivo General de la Nación y establecer las normas que rijan este acervo documental, por lo que tengo a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA SECCION DE ARCHIVOS PRESIDENCIALES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 1o.- El Archivo General de la Nación tendrá, además de las Secciones a que se refiere el artículo 9o. de su Reglamento, la Sección de Archivos Presidenciales, la cual se integrará y operará en los términos de los artículos siguientes.

ARTICULO 2o.- La Sección de Archivos Presidenciales del Archivo General de la Nación tendrá a su cargo:

I.- La custodia, el ordenamiento y la clasificación de los documentos gráficos, hemerográficos y bibliográficos que le sean transferidos al término de cada uno de los mandatos presidenciales,

II.- Estudiar e implementar todas las medidas que sean necesarias para la adecuada formación de los índices y la catalogación de los documentos que le sean transferidos;

III.- Brindar, de acuerdo con los plazos y modalidades que se dicten al respecto, los servicios de consulta de los materiales que obren en sus acervos; y

IV.- Promover y realizar actividades de investigación y difusión con los materiales que integren sus acervos, procurando el más amplio y completo aprovechamiento social de los mismos.

ARTICULO 3o.- Los archivos oficiales de la Presidencia de la República, así como los de los órganos de apoyo directamente adscritos a ésta, deberán sean transferidos al término de cada Administración a la Sección de Archivos Presidenciales Archivo General de la Nación, para los propósitos indicados en el artículo inmediato anterior.

ARTICULO 4o.- La Sección de Archivos Presidenciales del Archivo General de la Nación será un órgano de consulta y apoyo para las unidades correspondientes adscritas a la Presidencia de la República respecto de:

I.- La elaboración de las normas, políticas y lineamientos generales a que se sujete la formación del archivo presidencial de cada Administración;

II.- La determinación de los medios de concentración, clasificación y transferencia del archivo presidencial; y

III.- La aprobación de los plazos y modalidades para abrir los Archivos Presidenciales a la consulta pública de los materiales que obren en sus acervos.

ARTICULO 5o.- La Sección de Archivos Presidenciales del Archivo General de la Nación acopará y reordenará los archivos correspondientes que ya obran en custodia del Archivo General de la Nación, y realizará las gestiones pertinentes para concentrar los que se encuentren en otras dependencias o instituciones.

ARTICULO 6o.- Para el desarrollo de las que se asignan a la Sección de Archivos Presidenciales del Archivo General de la Nación, se crea el Consejo Consultivo de la Sección de Archivos Presidenciales, como órgano de consulta estará integrado por el Secretario de Gobernación, quien lo presidirá, y por los Secretarios de la Defensa Nacional, de Marina, de Programación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Educación Pública, y el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México. El Poder Ejecutivo invitará los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, a participar en este Consejo Consultivo, por medio de los representantes que designen. Cada miembro propietario designará un suplente.

ARTICULO 7o.- El Consejo Consultivo de la Sección de Archivos Presidenciales del Archivo de la Nación, invitará a representantes de instituciones cívicas y culturales, para que participen en sus reuniones y contribuyan a la mejor integración y difusión de los materiales existentes en sus acervos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Unidad de la Crónica Presidencial, órgano de apoyo de la Presidencia de la República, deberá transferir a la Sección de Archivos Presidenciales del Archivo General de la Nación, todos los materiales documentales, gráficos, visuales y sonoros, que ha acopiado en su Centro de Documentación sobre la gestión gubernamental 1982-1988, dentro del término que vence el 15 de noviembre de 1988.

TERCERO.- La Sección de Archivos Presidenciales del Archivo General de la Nación procederá a realizar las gestiones tendientes a concentrar o a que formen parte de la misma, los archivos del Presidente Venustiano Carranza y del Presidente Plutarco Elías Calles, que se encuentran en las correspondientes, instituciones y fideicomiso, con la participación del Consejo Consultivo que se crea este Decreto.

CUARTO.- Las Secretarías de Gobernación, Programación y Presupuesto y Desarrollo Urbano y Ecología, en la esfera de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para dar inmediato cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Juan Arévalo G.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez O.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Pedro Aspe A.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Gabino Fraga M.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel González A.- Rúbrica.